



17/3/2022

G. L. Núm. 2853XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de febrero de 2022, mediante la cual indica que la transferencia de un bien (batería de vehículo) como sustitución por garantía es admitido como gasto, en ese sentido consulta: a) El producto entregado como garantía, está gravado con el 18% correspondiente al Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); b) Es admitida la nota de crédito a una factura donde el bien estaba defectuoso y se proceda a entregar uno nuevo por garantía; y c) El artículo defectuoso con la nota de crédito es deducible como gasto para descargar del inventario?; esta Dirección General le informa que:

En tanto la sociedad XXXX, transfiera un bien como garantía de otro con condición de defectuoso, dicha transferencia deberá estar gravada con el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), según lo establecido en el Literal 2) del Artículo 336 del Código Tributario y el Literal a) Numeral 1 del Artículo 3 del Reglamento 239-11¹.

Asimismo, le indicamos que es admitida la nota de crédito siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas para las notas de crédito en el Decreto Núm. 254-06², al amparo de lo citado en el Artículo 268 del citado Código, y los Artículos 8 y 28 del citado Reglamento 293-11.

Finalmente, la nota de crédito emitida es deducible como gasto, siempre que XXXX tenga un control adecuado de sus inventarios, que registre de forma cronológica las salidas de inventario para poder reflejar claramente su renta.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Norma General que dispone el descargo de inmuebles, de fecha 22 de diciembre de 2014.

² Que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio de 2006.

